

CJ/UT/CGTAIP-122/2024

Número de folio: **310568124000152**

Asunto: **Resolución**

Téngase por presentada la solicitud de acceso a la información recibida por medio del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia de folio **310568124000152** y, para resolver dicha solicitud de fecha **23** del mes de **octubre** de **2024**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **23** del mes de **octubre** de **2024**, la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica recibió a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso de folio número **310568124000152**.

II. En la referida solicitud el ciudadano requirió la siguiente información:

“Quiero saber si el tablaje catastral 1722 cuanta con algun Permiso efectuado en su Secretaria.

En caso de no contar con algun permiso, requiero saber si se ha iniciado el trámite para la obtención de dicho permiso, en que fecha fue y cual es el status.” (SIC)

III. La Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica recibió y atendió la solicitud de acceso anteriormente descrita.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, tiene la función de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información. De igual forma, es importante señalar que, para presentar una solicitud de información, no se podrán exigir mayores requisitos que los previstos en el numeral 124 de la Ley General de la materia, entre los cuales destaca **la descripción de la información solicitada y cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización.**

SEGUNDO. - Que es atribución de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, requerir al solicitante en los términos del primer párrafo del artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando los detalles proporcionados en su solicitud resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, con el propósito de que el ciudadano indique otros elementos a fin de precisar y aclarar lo que respecta a la información requerida.





TERCERO. - Que el derecho de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la ley de la materia.

CUARTO. - Que esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica hace del conocimiento del ciudadano, que su solicitud de acceso no cumple con lo previsto en el artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se actualiza el supuesto establecido en el primer párrafo del artículo 128 de la mencionada Ley; razón por la cual, para poder atender la presente solicitud, toda vez que, no es clara y precisa se le requiere lo siguiente:

Que ofrezca más datos de localización del predio como lo son la localidad, el municipio y el Estado en donde se ubica el predio; puesto que la descripción de la información solicitada, resulta poco clara y ambigua respecto a la información que es objeto de su interés.

Así mismo, se hace la aclaración que la Consejería Jurídica no encuentra dentro de sus facultades, atribuciones y competencias la expedición de permisos a inmuebles; Sin embargo, en aras de la transparencia se le solicita mayor información con la finalidad de que en su caso, se pueda orientar a la persona solicitante a dirigir su solicitud al Sujeto Obligado que podría poseer la información.

Por último, cabe resaltar la importancia de realizar con claridad y precisión las solicitudes de acceso a la información. En virtud de que, si este sujeto obligado atiende la solicitud con las imprecisiones mencionadas, existe la posibilidad de que surja alguna inconformidad, misma que es evitable, si el ciudadano aclara o corrige su solicitud de acceso a la información pública.

QUINTO. - Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el solicitante tiene un plazo de diez días hábiles para responder la petición aclaratoria, a partir de la notificación de la misma, y en caso de no atender al presente requerimiento **se tendrá por no presentada su solicitud.**

RESUELVE

PRIMERO. - Se le requiere al solicitante aclare su solicitud en los términos del **considerando cuarto** de la presente resolución y en caso de no cumplir a lo peticionado por esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, se tendrá por no presentada la solicitud.





SEGUNDO. - Póngase a disposición del interesado la aclaratoria solicitada por esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica.

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Director de la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, Abg. Luis Alberto Tzuc Nah. En la ciudad de **Mérida, Yucatán, a veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.**

Atentamente,

Abg. Luis Alberto Tzuc Nah.

Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica.

